



Ayuntamiento de  
**MAGACELA**

# Plan Económico - Financiero

**Diciembre / 2015**



# Índice

## I. INTRODUCCIÓN

## II.- CAUSAS, DIAGNOSTICO Y PREVISIÓN

### **SITUACIÓN ACTUAL**

#### **1.1 CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

#### **1.2 CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO**

#### **1.3 SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

### **CAUSAS**

### **DIAGNOSTICO**

### **PREVISIÓN**

## III.- MEDIDAS, DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO

## IV.- CONCLUSIONES



## I. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece, para las entidades Locales, la obligación de que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de «*estabilidad presupuestaria*», coherente con la normativa europea.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria:

- La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.
- La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Con fecha 17 de marzo de 2015 el Secretario -Interventor emite informe sobre Evaluación del cumplimiento de Regla de Gasto y Estabilidad presupuestaria en el expediente de la liquidación del presupuesto 2014 del Ayuntamiento de Magacela.

Tal informe pone de manifiesto la existencia de un incumplimiento de la estabilidad, por un importe de 28.693,47 €, siendo necesario la elaboración de un plan económico-financiero en el plazo de un mes y su posterior aprobación por el Pleno en el plazo de dos meses desde la constatación del incumplimiento.

El contenido y alcance mínimo está previsto en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) al señalar que el Plan Económico-Financiero contendrá al menos:

- a) “Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.*
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en lo que se contabilizarán.*
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.*
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos”.*

Este contenido mínimo se ha implementado por mor del nuevo artículo 116.BIS de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local “Contenido y seguimiento del plan económico-financiero” introducido por el artículo 1.Treinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyos apartados 1 y 2 señalan:

1. *“Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*
2. *Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:*
  - a) *Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.*
  - b) *Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.*
  - c) *Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.*
  - d) *Racionalización organizativa.*
  - e) *Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.*

La tramitación y seguimiento se regula en el artículo 23 LOEPSF destacando lo siguiente:

1. *“Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3 respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dicho en el plazo máximo de dos meses desde su presupuestación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.*  
*.../...*
4. *Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la*

*Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.*

*En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.*

*Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará de estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.*

- 5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas”.*

A este respecto la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales dependiente Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha publicado en la página web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales el Modelo del Plan Económico Financiero desarrollado en aplicación del art. 21 de LOEPSF, el cual se ha seguido en la elaboración del Plan correspondiente a esta Corporación.



## II.- CAUSAS, DIAGNOSTICO Y PREVISIÓN

### SITUACIÓN ACTUAL

#### 1.1 CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEPSF.

El grupo consolidado sobre el que se realiza el cálculo de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto viene establecido en el Inventario de Entidades Locales dependiente del Ministerio, no habiendo sectorizado ningún ente dependiente del Ayuntamiento de Magacela según los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC) 2010.

El objetivo de estabilidad presupuestaria está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del SEC 2010. Es necesario mencionar que el SEC 2010 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas a través de una serie de tablas secuenciales. Este proceso conlleva una gran complejidad de ahí que el criterio seguido en la elaboración de este plan es el establecido en la 1ª Edición del Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda. y Administraciones Públicas.

Básicamente consiste en practicar una serie de ajustes establecidos en el mencionado manual a la diferencia entre los ingresos no financieros y los gastos no financieros consolidados.

A continuación se presenta el cuadro correspondiente a los derechos reconocidos no financieros consolidados y las obligaciones reconocidas no financieras asimismo consolidadas correspondientes a la liquidación del ejercicio 2014.

Denominación	Ingresos no financieros	Gastos no financieros
Ayuntamiento de Magacela	648.364,64 €	688.545,55 €

Del análisis de los datos anteriores correspondientes a la liquidación del ejercicio 2.014, en principio se detecta un déficit de estabilidad derivado de las operaciones no financieras por importe de 40.180,91 euros.

No obstante, y como se ha comentado anteriormente sobre el valor anterior debemos realizar una serie de ajustes en términos SEC 2010 para determinar si se cumple o no con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

- a) Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

Este ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por cada uno de los tributos.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos 1 Impuestos directos, 2 Impuestos indirectos y 3 Tasas y otros ingresos, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente.

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Siguiendo estas indicaciones, los cálculos practicados para este ajuste se reflejan en esta tabla:

Denominación	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3
Ayuntamiento de Magacela	-2.463,73 €	1.400,09 €	9.415,84 €

- b) Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación. En nuestro caso proceden los ajustes para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado (PIE) de los años 2008 y 2009.

Los cálculos son los siguientes:

Denominación	Liquidación PIE 2008	Liquidación PIE 2009
Ayuntamiento de Magacela	2.529,12 €	606,12 €

- c) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local. (Cuenta 413 “Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto”).

Este ajuste recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo precedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la Entidad. Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local. Este Ayuntamiento no presenta dicho ajuste.

No procede el cálculo del resto de ajustes incluidos en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales ya que su importe asciende a cero en todas las entidades que forman el perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Magacela.

Una vez realizados todos los ajustes el cálculo definitivo de la capacidad o necesidad de financiación para el grupo consolidado según criterios SEC 2010 del Ayuntamiento de Magacela es el siguiente:

Del análisis de los datos que se desprenden de la liquidación correspondiente al ejercicio 2014 y una vez realizados los ajustes correspondientes del Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad

Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, se detecta un déficit derivado de las operaciones no financieras por importe de 28.693,47 euros tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Denominación	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad/necesidad financiación
Ayuntamiento de Magacela	648.364,64 €	688.545,55 €	11.487,44 €	0,00 €	-28.693,47 €

Lo cual supone una necesidad de financiación por importe de 28.693,47 euros que implica la necesidad de elaborar un Plan Económico-Financiero por este concepto.

### **1.2 CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO**

El artículo 12 LOEPSF regula la Regla de Gasto en los términos siguientes:

*“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

*No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.*

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

*3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.*

*4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.*

*Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.*

*5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”*

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 LOEPSF establece que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El propio artículo continúa diciendo que se entenderá por gasto computable, a los efectos previstos, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-95), excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

El último párrafo del artículo 15 LOEPSF “Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas” establece, como antes se ha señalado, que para fijar el objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

El Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores par el periodo 2014-2016 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el 2014 aprobó la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, que no podrá superar la tasa de referencia del PIB a medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III del modo siguiente:

**“REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2014-2016”**

<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
1,5	1,3	1,8

Así pues, sobre el importe del gasto computable del ejercicio anterior, aplicaremos como incremento, dicha tasa, que nos determinará en términos globales, el cumplimiento del techo de gasto no financiero, del presupuesto liquidado del ejercicio 2014.

A efectos de su cálculo, la Intervención General de la Administración del Estado publicó en noviembre de 2014 la tercera edición de la “Guía para la Determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

La Tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Gasto T.V. Gasto computable (\%)} = ((\text{computable año } n / \text{Gasto computable año } n-1) - 1) \times 100$$

El cálculo del gasto computable de año n-1 se computa a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio, en nuestro caso 2013, y el gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible, en nuestro caso, la liquidación de 2014.

La Regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre unidades que integran la Corporación local y que se incluyen en el artículo 2.1. LOEPSF. Esto incluiría las mismas entidades que en el caso del cálculo de estabilidad presupuestaria

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos (gastos) no financieros, en términos SEC, excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas, como se verá detalladamente a continuación.

#### EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS INTERESES DE LA DEUDA

Una primera aproximación al concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 “Gastos Financieros”, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el SEC.

Con este planteamiento los empleos no financieros excluidos intereses de la deuda correspondiente a las liquidaciones de los ejercicios 2013 y 2014 son los siguientes:

Denominación	Liquidación ejercicio 2013	Liquidación ejercicio 2014
Ayuntamiento de Magacela	516.614,21 €	688.545,55 €

#### AJUSTES SEC 2010

Sobre el importe anterior habrán de realizarse una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010).

No procede el cálculo del resto de ajustes incluidos en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales ya que su importe asciende a cero en todas las entidades que forman el perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Magacela.

#### GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS

Para obtener el gasto computable definido en la regla del gasto se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Los gastos afectados del grupo consolidable durante los ejercicios 2013 y 2014 han sido los siguientes:

Denominación	Liquidación ejercicio 2013	Liquidación ejercicio 2014
Ayuntamiento de Magacela	-106.285,33 €	-250.475,53 €

#### CAMBIOS NORMATIVOS QUE SUPONEN AUMENTOS PERMANENTES DE RECAUDACIÓN.

Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LOEPSF en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que se apruebe el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en ese ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable deberá disminuirse en la cantidad no recaudada.

Para el ejercicio 2014 no se han aprobado aumentos ni disminuciones normativas en esta entidad.

## INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

El artículo 32 de la LOEPSF determina que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

La Ley Orgánica 9/2013, vino a modificar los posibles destinos diferentes del superávit, que posibilitó durante el ejercicio 2014, y bajo determinadas circunstancias, destinar ese remanente a finalidades diferentes a las recogidas en el artículo 32.

Así se introdujo una Disposición Adicional Sexta en la LOEPSF, que bajo el nombre de “Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario”, vino a regular lo que denominamos inversiones sostenibles.

El ayuntamiento de Magacela, en base a lo anterior, ha decidido no acogerse a dicha disposición

Una vez agregados todos los ajustes anteriores el Gasto computable correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014 y de su comparación resulta el siguiente cuadro:

Denominación	Gastos computable liquidación 2013	Tasa referencia 2014	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto 2014	Gasto computable liquidación 2014	Cumplimiento/ incumplimiento regla gasto
Ayuntamiento de Magacela	410.328,88 €	416.483,81 €	0,00 €	416.483,81 €	438.070,02€	-21.586,21 €

Lo cual supone una tasa de incremento de gasto computable del 6,76 %, superior al 1,5% máximo permitido y que implica la necesidad de elaborar un Plan Económico-Financiero por este concepto.

### **1.3 SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

#### **1.3.1 Deuda pública**

El artículo 13 de la LOEPSF “Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera” establece que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.



El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

Estos objetivos se han plasmado de manera concreta y conjunta para las EELL, para el periodo 2014-2016 en los siguientes porcentajes del PIB:

2014	2015	2016
4,0	4,0	3,9

Como quiera que estos límites no se pueden comprobar aisladamente por cada entidad local se considera que no se incumple el principio de sostenibilidad financiera si no se superan los límites establecidos en el RD Legislativo 2/2004 que aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En este contexto, los datos a 31/12/2014 de la deuda y los recursos corrientes liquidados del ejercicio calculados conforme establece la DF 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio 2014 son los siguientes:

- Capital Vivo a largo plazo = 0,00€
- Recursos corrientes liquidados en 2014 = 560.796,23 €
- Ahorro Neto = 120.124,40 €

Cumpliendo por tanto, el principio de sostenibilidad financiera.

### **1.3.2 Deuda comercial y PMP**

El cálculo del tiempo de pago de la deuda comercial de todas las entidades incluidas en el perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Magacela conforme el SEC-2010, se ha realizado atendiendo a los criterios establecidos en el Real Decreto 635/2014, así como en la Guía publicada para la cumplimentación y cálculo del Periodo Medio de Pago de las Entidades Locales, y cuyos resultados son los que resumen en el siguiente cuadro

Denominación	Deuda comercial corriente	Deuda comercial cerrados	Saldo 413	Total Deuda Comercial	PMP
Ayuntamiento de Magacela	9.546,85 €	0,00 €	0,00 €	9.546,85 €	-16,40

## CAUSAS

Para conocer la situación del Ayuntamiento de Magacela pasamos a analizar las variables principales: Resultado presupuestario y Remanente de Tesorería.

El **Resultado Presupuestario** de la entidad local calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del R.D.500/90, viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo periodo. A estos efectos, los derechos liquidados y obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidos aquéllos que hubieran sido anulados. El resultado presupuestario ajustado correspondiente al ejercicio 2014 se resume en el siguiente cuadro:

Denominación	Resultado Presupuestario ajustado
Ayuntamiento de Magacela	185.802,84 €

El **Remanente de Tesorería** de la entidad local calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del R.D. 500/90, estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio anterior. En la liquidación correspondiente al ejercicio 2.014 asciende a:

Denominación	RT Gastos Generales ej 2013	RT Gastos Generales ej 2014
Ayuntamiento de Magacela	486.822,43 €	461.765,23 €

Del análisis del valor que presenta el indicador del Remanente Líquido de Tesorería podemos concluir que el Ayuntamiento presenta una situación económico financiera equilibrada a nivel presupuestario, ya que presenta un superávit de 461.765,23 €.

Siendo los **Saldos de Dudoso Cobro** dotados los siguientes:

Denominación	Liquidación ejercicio 2013	Liquidación ejercicio 2014
Ayuntamiento de Magacela	0,00	13.854,87 €

## DIAGNOSTICO

Tras analizar las liquidaciones de años anteriores entendemos que el desequilibrio, por tanto, radica en su mayor parte en el incremento en la liquidación del 2014 tanto en el Capítulo 2 como en el 6 del presupuesto de gastos, con respecto a la ejecución del ejercicio 2013. Los incrementos que se han producido son los siguientes :

Capítulo del presupuesto de Gastos	Liquidación ejercicio 2013	Liquidación ejercicio 2014	Importe Incrementado
Capítulo 2.- Compra de bienes y servicios	171.025,28 €	186.773,91 €	15.748,63 €
Capítulo 6.- Inversiones Reales	99.097,98 €	247.873,72 €	148.775,74 €
<b>TOTAL</b>	<b>270.123,26 €</b>	<b>434.647,63 €</b>	<b>164.524,37 €</b>

Como se puede observar, se ha producido un incremento de 164.524,37 € en los dos capítulos de manera conjunta. En lo que se refiere a los capítulos 2 y 6, decir que parte de ese incremento puede quedar justificado con los gastos con financiación afectada que se aplican a dicho capítulo , pero una parte de esos incrementos se han financiado en base a los fondos propios del Ayuntamiento.

Queda, por tanto, acreditado que la causa que origina el incumplimiento de la estabilidad en la liquidación correspondiente al ejercicio 2014 son los incrementos en los anteriormente citados capítulos del presupuesto de gastos .

## PREVISIÓN

**La proyección de los datos de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2015 serán los siguientes:**

### 1.1 Estabilidad presupuestaria

Denominación	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad/necesidad financiación
Ayuntamiento de Magacela	625.868,65 €	606.159,69 €	11.487,44 €	0,00 €	31.196,39 €

### 1.2 Regla de Gasto

Denominación	Gastos computable liquidación 2014	Tasa referencia 2015	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto 2015	Gasto computable liquidación 2015	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto
Ayuntamiento de Magacela	438.070,02 €	443.764,93 €	0,00 €	443.764,93 €	442.676,00€	1.088,93 €

### 1.3.1 Deuda Pública

Denominación	DRN corrientes	Ajustes DF 31ª LPGE 2013	DRN ajustados	Deuda PDE	Coef. endeudamiento
Ayuntamiento de Magacela	536.693,38 €	0,00 €	536.693,38 €	0,00 €	0,00%

### 1.3.2 Deuda Comercial y PMP

Denominación	Deuda comercial corriente	Deuda comercial cerrados	Saldo 413	Total Deuda Comercial	PMP
Ayuntamiento de Magacela	9.500,00 €	0,00 €	0,00 €	9.500,00 €	-16,40

Los criterios seguidos en la elaboración de las previsiones anteriores son las siguientes:

- Se prevé una ejecución del 73,29 % de los créditos definitivos a 16 de diciembre para el ejercicio 2015 en el Presupuesto de Ingresos y un 70,98% en el Presupuesto de Gastos sobre los créditos definitivos.
- Se prevé una reducción del capítulo 2 con respecto a la liquidación del ejercicio 2014 de 36.773,91 euros.
- Se fija una reducción del capítulo 6 de 57.873,72 euros, para adaptar el montante de este capítulo a importes similares a los del ejercicio 2013, último ejercicio en el que se cumplen los objetivos de regla del gasto y estabilidad presupuestaria.
- En cuanto a los ajustes de estabilidad se prevé una estimación correspondiente a la liquidación del ejercicio 2014 .
- Los ajustes de regla de gasto se prevé una estimación correspondiente a la liquidación del ejercicio 2014.
- No se prevé la concertación de ninguna operación de crédito nueva.
- La Deuda comercial y PMP se prevén que se mantengan en relación de los datos correspondientes al tercer trimestre de 2015.

Con estas premisas en la liquidación del ejercicio 2015 se prevé un cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria por importe de 31.196,39 € y un cumplimiento de la regla de gasto de 1.088,93 €.

**Para el ejercicio 2016 el resultado de la proyección sería el siguiente:**

### 1.1 Estabilidad presupuestaria

Denominación	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad/necesidad financiación
Ayuntamiento de Magacela	630.875,60 €	611.008,97 €	11.487,44 €	0,00 €	31.354,06 €

## 1.2 Regla de Gasto

Denominación	Gastos computable liquidación 2015	Tasa referencia 2016	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto 2016	Gasto computable liquidación 2016	Cumplimiento/ incumplimiento regla gasto
Ayuntamiento de Magacela	442.676,00 €	450.644,17 €	0,00 €	450.644,17 €	447.525,28 €	3.118,89 €

## 1.3.1 Deuda Pública

Denominación	DRN corrientes	Ajustes DF 31ª LPGE 2013	DRN ajustados	Deuda PDE	Coef. endeudamiento
Ayuntamiento de Magacela	540.986,92 €	00,00 €	540.986,92 €	0,00 €	0,00 %

## 1.3.2 Deuda Comercial y PMP

Denominación	Deuda comercial corriente	Deuda comercial cerrados	Saldo 413	Total Deuda Comercial	PMP
Ayuntamiento de Magacela	9.500,00 €	0,00 €	0,00 €	9.500,00 €	-16,40

Los criterios seguidos en la elaboración de las previsiones anteriores son las siguientes:

- Se prevé una ejecución del 98,11 % de los créditos definitivos para el ejercicio 2016 en el Presupuesto de Ingresos y un 95,02% en el Presupuesto de Gastos sobre los créditos definitivos.
- Se fija una reducción del capítulo 2 de 35.573,91 € , para adaptar el montante de este capítulo a importes similares a los del ejercicio 2013, último ejercicio en el que se cumplen los objetivos de regla del gasto y estabilidad presupuestaria.
- Se prevé una reducción del capítulo 6 con respecto a la liquidación del ejercicio 2014 de 56.353,72 euros.
- En cuanto a los ajustes de estabilidad se prevé una estimación correspondiente a la liquidación del ejercicio 2014 .
- Los ajustes de regla de gasto se prevé una estimación correspondiente a la liquidación del ejercicio 2014.
- No se prevé la concertación de ninguna operación de crédito nueva.
- No se prevé ninguna incorporación de Remanentes de Tesorería para gastos generales.
- La Deuda comercial y PMP se prevén que se mantengan en relación de los datos correspondientes al tercer trimestre de 2015.

Con estas premisas en la liquidación del ejercicio 2016 se prevé un cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria por importe de 31.354,06 € y de la regla de gasto por 3.118,89 €.

### **III.- MEDIDAS, DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO**

La Orden EHA 3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de Presupuestos de las Entidades Locales, dispone que las aplicaciones al presupuesto de los ingresos contenidos en el remanente de tesorería se recogerán, a lo largo del ejercicio, en el capítulo 8 del presupuesto de ingresos de cada entidad local, sin que en ningún caso tales ingresos puedan formar parte de los créditos iniciales del presupuesto.

Considerando lo expuesto, el remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto.

La garantía del principio de estabilidad presupuestaria se consagra en el artículo 135 de la Constitución y es desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo artículo 3 dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

Por su parte, el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece la regla de gasto y señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, dispone en su artículo 21 que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto, la entidad local deberá aprobar un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El principio de estabilidad presupuestaria regulado en la mencionada LOEPSF se concreta en la capacidad de las Administraciones Públicas de financiar sus gastos no financieros con la generación de suficientes ingresos no financieros de forma que no tengan que acudir a la obtención de recursos financieros aportados por terceros, como son, fundamentalmente, la enajenación de activos financieros, la emisión de deuda pública y la formalización de préstamos y, en caso de recurrir a tales recursos, plantea que se recupere la senda de la estabilidad en el plazo de un año.

Por su parte, la aplicación de la regla de gasto pretende que la evolución del gasto público se acomode a la evolución estimada de la economía española.

Partiendo de lo anterior, el remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.

En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.

La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización, ni el de carácter general ya que carece de sentido económico renunciar al ahorro generado por la entidad local para la financiación de gastos presupuestarios acudiendo a otras fuentes de financiación con coste para la entidad local.

De este modo el presente Plan Económico-Financiero consistirá en el compromiso de no incumplir la Estabilidad y la Regla de Gasto en el ejercicio 2015 y 2016, y en todo caso, si fuera necesario incorporar créditos a estos dos últimos, no ejecutados en el ejercicio 2014 y 2015, financiados mediante la disposición del remanente de tesorería obtenido en el mismo, supondrá que dicha incorporación sumado a los créditos iniciales del ejercicio no superará el límite de gasto computable definido para el ejercicio 2015 y 2016 así como el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

El mencionado límite de gasto computable para el ejercicio 2016 queda definido mediante el incremento de las tasas de variación correspondiente a los ejercicios 2014 (1,5%), 2015 (1,3%) y 2016 (1,8%).

La segunda consideración sobre las medidas a aprobar, parte del compromiso del Ayuntamiento de Magacela de implementar estas medidas que tendrán efecto en los siguientes capítulos :

MEDIDA	ENTIDAD AFECTADA	CAPÍTULO	EFFECTO ECONÓMICO en ejercicio 2015	EFFECTO ECONÓMICO en ejercicio 2016
Reducción del capítulo 2 del presupuesto de gastos	Ayto de Magacela	2	36.773,91 €	36.243,19
Reducción del capítulo 6 del presupuesto de gastos	Ayto de Magacela	2	57.873,72 €	34.984,92 €
<b>TOTAL consolidado</b>			<b>94.647,63 €</b>	<b>91.927,63 €</b>

#### IV.- CONCLUSIONES

1º.- El Ayuntamiento de Magacela no tiene ningún ente dependiente según los criterios establecidos en el SEC 2010.

2º.- Analizada la situación económica del mismo derivada de la liquidación del presupuesto 2014, podemos afirmar que dicho Ayuntamiento incumple la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.

3º.- Por lo que se refiere al incumplimiento en materia de estabilidad y regla del gasto, dicha situación es consecuencia del incremento tanto del capítulo 2 como del 6 del presupuesto de gastos.

4º.- Mediante la aprobación del presente PEF se adquiere el compromiso de no incumplir la Estabilidad y la Regla de Gasto en el ejercicio 2015 y 2016 ejecutando por debajo del límite máximo previsto en regla de gasto, y en todo caso, si fuera necesario incorporar créditos a estos dos últimos, no ejecutados en los ejercicios 2014 y 2015, financiados mediante la disposición del remanente de tesorería obtenido en el mismo, supondrá que dicha incorporación sumado a los créditos iniciales del ejercicio no superará el límite de gasto computable definido para el ejercicio 2015 y 2016 así como el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

5º.- El importe del límite de gasto correspondiente al ejercicio 2016 (450.644,17 €) se considera suficiente para hacer frente a los gastos estructurales de este ayuntamiento. Así, si observamos el gasto computable correspondiente al ejercicio 2014 y el previsto para el 2015 y 2016, se observa la siguiente evolución:

Denominación	Ejercicio 2014	Previsión Ejercicio 2015	Previsión Ejercicio 2016
Gasto computable	438.070,02 €	442.676,00 €	447.525,28 €



6º.- En relación al contenido del Plan, el mismo recoge todas los requisitos a los que hace referencia el artículo 21.2 de la Ley Orgánica, a excepción de lo contemplado en el apartado e) “*Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos*”, por entender que dicho análisis no es necesario debido a que los gastos e ingresos previstos no están sometidos a una variación o dependan para su realización de diferentes escenarios.

Se recogen igualmente las consideraciones realizadas por el artículo 9 de la Orden OHAP2105/2012.

Por último, en relación al contenido adicional al que hace referencia el artículo 116.BIS de la Ley 7/1985 “Contenido y seguimiento del plan económico-financiero”, este plan económico-financiero no recoge las medidas en aquél establecida , ya que éstas están encaminadas a liberar recursos de forma que se cumplan los objetivos de estabilidad, regla de gasto y sostenibilidad financiera cuando los incumplimientos vengan originados por desequilibrios estructurales graves y no por la simple financiación de modificaciones presupuestarias con Remanente de Tesorería, como es el caso de este plan, sin perjuicio del estudio individualizado que desde el Ayuntamiento se realiza o pueda realizarse de las competencias que la misma ejerce en cada expediente de gasto.